



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00197** - 00

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 602 y 603 del C.G.P., a fin de evitar la práctica o levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, deberá la parte demandada prestar caución por la suma de **\$325.000.000 M/cte.**, para lo cual se concede el término de quince (15) días para que aporte la póliza respectiva y la correspondiente constancia de pago.

De otro lado, se niega la solicitud contenida en la contestación de la demanda, de fijar caución a la demandante para asegurar los eventuales perjuicios causados con las medidas cautelares, atendiendo que se trata de entidad pública, exceptuada de tal carga conforme el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 12 del 16-feb-2022*

(2)